



Notario Viña del Mar Cecilia De Las Mercedes Gálvez Pino

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
REGLAMENTO INTERNO Y SERVIDUMBRES BAARIO PRIVADO otorgado
el 27 de Octubre de 2021 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Viña del Mar Cecilia De Las Mercedes Gálvez Pino.-

Av. Libertad 1155-A, Viña del Mar.-

Repertorio Nro: 3690 - 2021.-

Viña del Mar, 16 de Noviembre de 2021.-



123456802875
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456802875.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71cgalvpi&ndoc=123456802875>.- .-

CUR Nro: F4719-123456802875.-



REPERTORIO NRO. 3690 / 2021.-

CRT.

**REGLAMENTO INTERNO Y SERVIDUMBRES
BARRIO PRIVADO**

**PARCELACION BARRIO PRIVADO Y ECOLOGICO
LAS PATAGUAS DE PUCALAN**



En Viña del Mar, República de Chile, a **veintisiete** de **Octubre de dos mil veintiuno**, ante mi **CECILIA GÁLVEZ PINO**, Abogado, Notario Público Titular, con oficio en esta Comuna, Avenida Libertad mil ciento cincuenta y cinco-A, **Comparecen:** don **JORGE TESTART TOBAR**, chileno, divorciado, medico cirujano, cedula nacional de identidad número seis millones trescientos cincuenta y un mil ochocientos seis guión nueve, en representación según se acreditara de la sociedad **AGRICOLA E INVERSIONES AGROPUCALAN SOCIEDAD ANONIMA**, sociedad del giro de su denominación, RUT número noventa y seis millones setecientos doce mil veinte guión cero, ambos domiciliados para estos efectos en Arlegui cuatrocientos cuarenta, oficina cuatrocientos dos, de la Comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso; el compareciente mayor

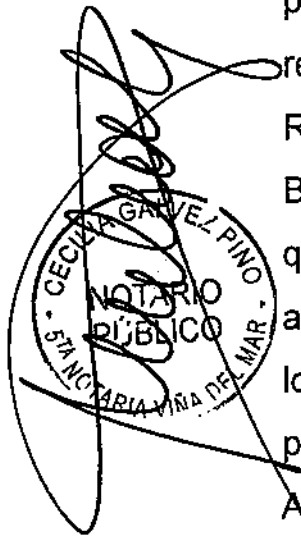


de edad y que acredita su identidad con la cedula antes mencionada y expone: **PRIMERO: Antecedentes Legales.** UNO) La sociedad Agrícola e Inversiones Agropucalan Sociedad Anónima es dueña de un inmueble denominado Lote B resultante de la subdivisión de un predio de mayor extensión denominado "Reserva Cora Número dos", del proyecto de parcelación de la Reforma Agraria denominado Nuevo Pucalan A, cuyos deslindes particulares son, **Nor-Poniente:** En 1877,1 metros y 410,7 metros con Fundo el Alto de Pucalan; **Sur-Poniente:** En 988,2 metros, 1.138,8 metros, 1.424,3 metros, 320,0 metros y 245,8 metros con Reserva Cora Uno del Proyecto de Parcelación Los Cruceros; **Nor-Oriente:** En 2.391,5 metros con la Reserva Cora siete del Proyecto de Parcelación Casas de Pucalán A; **Sur-Oriente:** En 125,2 metros con lote 19a, en 350,1 metros, 367,1 metros, 281,5 metros, 329,4 metros, 378,8 metros, en 263,5 metros y en 976,7 metros con lote A de la Parcelación Nuevo Pucalan A de la Reserva Cora 2, encontrándose actualmente inscrito su dominio a fojas 36 vuelta número 16 del registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de La Calera del año 1995. DOS) ANTECEDENTES DE LA SUBDIVISIÓN. En la propiedad indicada precedentemente se efectuó una subdivisión predial conforme autorización que consta en certificado número 055-05506-046-2021, número 202-2021 de fecha 19 de julio de dos mil veintiuno dictado por el Servicio Agrícola y Ganadero, oficina





Provincial Quillota y al plano debidamente autorizado por dicho servicio; documentos que fueron agregados, respectivamente, con los números 1059, el certificado, y 1060 el Plano al Registro de Documentos del año dos mil veintiuno a cargo del Conservador de Bienes Raíces de La Calera, tomándose nota al margen de la inscripción de dominio rolante a fojas 36 vuelta número 16 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de la Calera del año 1995. En esta parcelación se contempla una totalidad de 116 lotes resultantes, de los cuales quedan excluidos de este Reglamento las parcelas o lotes resultantes números B1; B2; B3; B115; y B116. En consecuencia cada vez que se haga referencia al Proyecto o Condominio y aunque se mencione la totalidad de las parcelas o lotes resultantes deberá entenderse excluidas las parcelas número B1; B2; B3; B115; y B116.- TRES) AMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO. El presente Reglamento regirá las obligaciones de orden interno y los derechos y obligaciones recíprocas de todos los copropietarios del Barrio Privado y Ecológico Las Pataguas de Pucalán, ya individualizado, y sus normas, limitaciones, servidumbres y prohibiciones serán obligatorias para toda persona natural o jurídica, que adquiera una cualquiera de sus parcelas, para sus sucesores en el dominio y para toda persona a quien el propietario conceda su uso, goce o que por cierto, los ocupe a cualquier título. Asimismo, se hace presente que



todas las obligaciones, normas y restricciones que impone el presente Reglamento a los copropietarios se hacen extensivamente obligatorias sin que sea necesario trámite alguno a las demás personas a quienes los propietarios concedan por cualquier título el uso u goce de su inmueble o unidad, como asimismo todas y cada una de las personas que por distintos motivos las ocupen, en cualquier calidad sean arrendatarios, usuarios, dependientes, etc. Sin embargo lo anterior, el hecho que estas obligaciones puedan recaer sobre terceros, no implica que se libera el propietario de su responsabilidad directa, la que en todo caso subsistirá. El condominio o Parcelación, para los efectos de este reglamento, se encuentra compuesto de ciento once parcelas o unidades, las que tienen su ubicación que se detalla en el plano de subdivisión ya individualizado precedentemente. Los copropietarios de una misma parcela o unidad serán solidariamente responsables de la observancia de esta Reglamento, de modo que su cumplimiento podrá ser exigido a cualquier de ellos. Este Reglamento se inscribirá en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de La Calera, como un gravamen, y en cada compraventa o transferencia que se celebre, se deberá considerar una cláusula que establezca la obligación de respetarlo. Asimismo. Cada propietario se obligará a que en caso de vender y/o enajenar a cualquier título su parcela, impondrá esta misma obligación a su comprador y/o adquirente, y





sucesivamente. CUATRO) SANCIONES. La infracción a cualquiera disposición de este Reglamento y sus modificaciones, será sancionada con multa a beneficio de todos los parceleros de una a tres unidades tributarias mensuales, sin perjuicio del ejercicio de las acciones judiciales correspondientes, por el Administrador o por los copropietarios afectados, pudiéndose elevar al doble su monto en caso de reincidencia, entendiéndose que concurre esta cuando se cometa la misma infracción, aun cuando fueran afectados personas diversas, dentro del plazo de seis meses siguientes a la fecha que quede firme la resolución condenatoria dictada por el Juez de Policía Local competente. Podrán denunciar estas infracciones, El Comité de Administración; El Administrador o cualquier persona afectada, dentro de los dos meses siguientes a su ocurrencia. El Administrador podrá, a través de circulares, avisos u otros medios, dar a conocer a la comunidad los reclamos correspondientes. Serán responsables, solidariamente del pago de las multa y todo pago que genere su infracción, el infractor y el propietario de la respectiva parcela o unidad. Para la determinación de la multa y su cobro el administrador deberá tener la aprobación del Comité de Administración. CINCO) ADMINISTRACION DEL LOTE. A) Comité de Administración. Su función será la administración del Loteo, de sus espacios, bienes, caminos, equipos, como cualquier asunto de interés común, y todas las decisiones y asuntos que

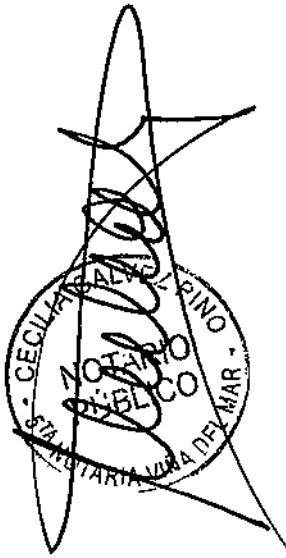


les asigna el presente Reglamento. B) Conformación. La asamblea de copropietarios en su primera sesión deberá designar un Comité de Administración compuesto, a lo menos, por cinco personas, que tendrá la representación de la asamblea con todas sus facultades, a excepción de aquellas que son de atribución de la Asamblea extraordinaria. El comité de administración durará en sus funciones el periodo que fije la asamblea el cual no podrá exceder el termino de tres años, sin perjuicio de poder ser reelegido indefinidamente, y será presidido por el miembro que designe la asamblea, o en subsidio, por el propio Comité. Podrán ser designados miembros del Comité de Administración, a saber, a) Las personas naturales que sea propietarias de parcelas o sus cónyuges; y b) Los representantes de las personas jurídicas que sean propietaria de lotes pertenecientes a la subdivisión. El Comité de Administración podrá también dictar normas que facilite el buen orden y administración del Loteo, como asimismo, imponer multas que estuvieren contempladas en el presente Reglamento. Las normas y acuerdos del Comité mantendrán su vigencia mientras no sean revocadas o modificadas por la Asamblea de Copropietarios. Para la validez de las reuniones del Comité de Administración, será necesaria una asistencia de la mayoría de sus miembros, y sus acuerdos, se adoptaran por la votación de la mitad más uno de lo asistentes. SEIS) ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS. Los





propietarios de cada uno de los predios se reunirán en Asamblea de Copropietarios, ordinariamente una vez al año y, extraordinariamente, cada vez que lo convoque el Comité de Administración o el Administrador por iniciativa propia o a petición de propietarios que representen a lo menos un tercio de las parcelas del Loteo. Todo lo concerniente a la Administración del Condominio o Proyecto será resuelto por los copropietarios reunidos en asamblea. Las sesiones de Asamblea serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán, a lo menos, una vez al año, oportunidad en que la administración deberá dar cuenta documentada de su gestión correspondiente a los últimos doce meses y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de los copropietarios y adoptarse los acuerdos correspondientes, salvo los que sean materias de sesiones extraordinarias. Por su parte, las sesiones extraordinarias tendrán lugar cada vez que lo exijan las necesidades del Loteo, o a petición del Comité de Administración o de los copropietarios que representen, a lo menos, un tercio de las parcelas del Loteo, y en ellas sólo podrán tratarse en sesiones extraordinarias de la asamblea: **Uno:** Modificación del Reglamento; **Dos:** Constitución de derechos de uso y goce exclusivos de bienes de dominio común a favor de uno o más copropietarios, u otras formas de aprovechamiento de los bienes de dominio común. **Tres:** Enajenación o arrendamiento de bienes de

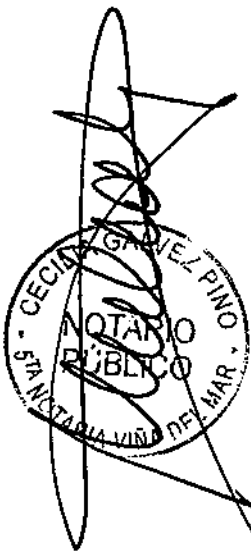


dominio común o la constitución de gravámenes sobre ellos; **Cuatro:** Reconstrucción, demolición, rehabilitación o ampliaciones de bienes comunes, alteraciones y cambios de destino de dichos bienes. **Cinco:** Remoción total o parcial de los miembros del Comité de Administración. **Seis:** Gastos o inversiones extraordinarias que excedan en un período de doce meses del equivalente a seis cuotas de gastos comunes ordinarios del total de la parcelación objeto del presente Reglamento. Todas las materias que de acuerdo a lo anterior deban tratarse en sesiones extraordinarias, con excepción de las señaladas en el número uno cuando alteren los derechos en el Loteo, podrán también ser objeto de consulta por escrito a los copropietarios, firmada por el Presidente del Comité de Administración y por el Administrador, la que se notificará a cada uno de los copropietarios en igual forma que la citación a asamblea. La consulta se entenderá aprobada cuando se obtenga la aceptación por escrito firmada por los copropietarios, que representen a lo menos el setenta y cinco por ciento de los votos. **SIETE) CONVOCATORIA, QUORUMS Y ACUERDOS.** A) El Comité de Administración, a través de su Presidente o el Administrador, deberá citar a asamblea a todos los Copropietarios mediante carta certificada, o correo electrónico, al domicilio o casilla registrado para tales efectos, con una anticipación mínima de quince días no pudiendo exceder de veinticinco. El Administrador deberá mantener una nómina actualizada de los





copropietarios con sus correspondientes domicilios y casillas electrónicas registrados. B) Las sesiones de la Asamblea se celebraran en el lugar que defina el Comité de administración o el Administrador, el que deberá estar situado en la misma comuna, y deberán ser presididas por el Presidente del Comité de Administración o por el copropietario asistente que elija la Asamblea. C) Las Asambleas ordinarias se constituirán en primera citación con la asistencia de los copropietarios que representen, a lo menos, el sesenta por ciento de los votos; y en segunda citación, con la asistencia de los copropietarios que concurren, adoptándose, en ambos casos, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los presentes. D) Las Asambleas extraordinarias se constituirán en primera citación con la asistencia de los copropietarios que representen, a lo menos, el setenta por ciento de los votos; y en segunda citación, con la asistencia de los copropietarios que representen, a lo menos, el sesenta por ciento de los votos del Loteo. En ambos casos, los acuerdos se adoptaran con el voto favorable del setenta y cinco por ciento de los presentes. E) En las asambleas ordinarias, entre la primera y segunda citación deberá mediar un lapso no inferior a media hora ni superior a dos horas. En las asambleas extraordinarias dicho lapso no podrá ser inferior a cinco días ni superior a quince. F) Todo copropietario estará obligado a asistir a las Asambleas respectivas, sea personalmente o debidamente representado. Si el copropietario no



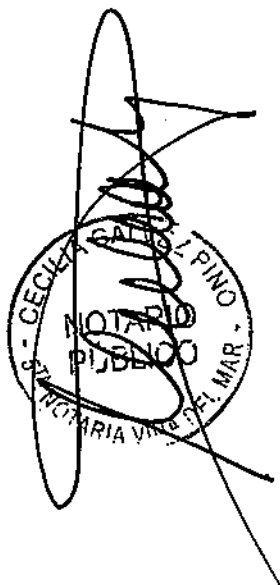
hiciere uso del derecho de designar apoderado, o habiéndolo designado este no compareciere, se entenderá que su representación, para estos efectos, la asume su arrendatario u ocupante de su propiedad. G) Sólo los copropietarios hábiles podrán optar a ser miembros del Comité y concurrir con su voto a los acuerdos que se adopten. El administrador no podrá representar a ningún copropietario en la asamblea. H) La calidad de copropietario hábil se acreditará a través de certificado que en tal sentido deberá emitir el Administrador de la parcelación. I) Cada parcela otorgará a su propietario, o a su representante ante la Asamblea, un voto. J) Los acuerdos adoptados con las mayorías exigidas en este Reglamento obligan a todos los copropietarios, sea que hayan asistido o no a la sesión respectiva. La Asamblea esta facultada para dar cumplimiento a dichos acuerdos a través del Comité de Administración. K) De los acuerdos de la Asamblea se dejará constancia en un libro de actas foliado, las actas deberán ser firmadas por todos los miembros del Comité de Administración, y quedarán bajo custodia del Presidente del señalado comité. L) Si la naturaleza del acuerdo lo requiere, el acta respectiva deberá ser reducida a escritura pública, para lo cual queda facultado cualquier miembro del Comité de Administración. **OCHO) DEL ADMINISTRADOR.** El loteo será administrado por una persona natural o jurídica designada por el Comité de Administración, y a falta de su designación actuará, en tal calidad, el



Certificado
123456802875
Verifique validez
<http://www.fojas.>



Presidente del Comité de Administración, por lo que las referencias que en este Reglamento se hacen al Administrador le serán aplicables en su caso. El Administrador, si lo hubiere, no podrá integrar el Comité de Administración y se mantendrá en sus funciones mientras cuente con la confianza y aprobación de la Asamblea, pudiendo ser removido en cualquier momento por el acuerdo de la misma. Serán funciones del Administrador, en general, las siguientes, a saber: cuidar los bienes de dominio común; velar por su conservación; reparación y aseo; velar por la buena conducta y correcta presentación del personal a su cargo; ejecutar actos de administración y conservación, y los de carácter urgente sin recabar previamente el acuerdo de la Asamblea, sin perjuicio de su posterior ratificación; cobrar y recaudar los gastos comunes; velar por la observancia de las disposiciones del presente Reglamento, y por la observancia de los acuerdos de la Asamblea de Copropietarios y del Comité de Administración; citar a reunión de la Asamblea; pedir al Tribunal competente que apique los apremios o sanciones que procedan al copropietario u ocupante que infrinja las limitaciones o restricciones que le impone el presente Reglamento; contratar los servicios de mantención requeridos, de modo que los elementos, aparatos, mecanismos y sistemas de uso común funcionen adecuadamente según el fin para el cual fueron concebidos; y llevar los libros de actas de la Asamblea y Comité de Administración, así como

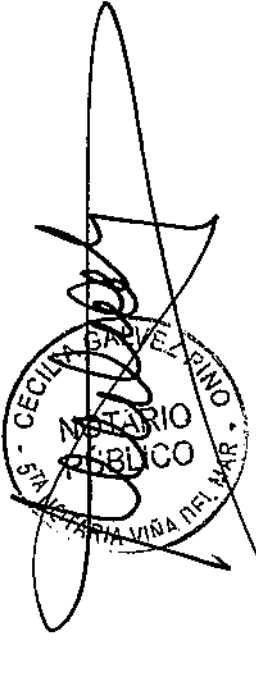


los cuadernos o archivos de entradas y gastos, archivos y comprobantes de los mismos. El administrador estará obligado a rendir cuenta documentada de su administración a lo menos una vez al año, y cada vez que se lo solicite la Asamblea de Copropietarios o el Comité de Administración, y en su caso, además, al termino de su gestión. Para dichos efectos los copropietarios deberán tener siempre acceso a dicha documentación. EL administrador tendrá la representación judicial y extrajudicial del loteo. **NUEVE) SERVIDUMBRES.** A fin de permitir el acceso a todas y cada una de las unidades que conforman el loteo Barrio Privado y Ecológico Las Pataguas de Pucalán, preservar su entorno, ejecutar y mantener las obras necesarias para dotar a las parcelas de servicios básicos, postaciones, acueductos, ductos de paso de cañerías y gaseoductos, de agua, luz, telefonía, televisión y cualquier otro servicio que los adelantos técnicos, científicos o industriales hagan exigibles o recomendables en el futuro, la sociedad AGRICOLA E INVERSIONES AGROPUCALAN S.A. en su calidad de dueña de la totalidad de las parcelas de este loteo, establece por este acto una servidumbre reciproca de tránsito vehicular o peatonal, o de paso amplia, áreas verdes, servicios de postación, acueductos, gaseoductos, de paso de cañerías. De conducción de aguas, alcantarillado, luz y telefonía; u otros servicios que requieran instalaciones de redes subterráneas y sistemas superficiales, ya sea que los





trabajos se realicen directa o indirectamente por alguna empresa de servicio público o privado. La servidumbre alcanzará también a las cámaras de inspección u otro tipo de elementos que sea necesario para el adecuado funcionamiento de los servicios que se trate. Dicha servidumbre tendrá el carácter de irrestricta y perpetua y se ejercerá sobre la faja que se gráfica y especifica en el plano de subdivisión bajo la denominación de camino de servidumbre, e individualiza cada una de ellos bajo la denominación de, a) Calle UNO; b) Calle DOS; c) Calle TRES; d) Calle CUATRO; e) Calle CINCO; f) Calle SEIS; g) calle SIETE. Se deja constancia que dichas servidumbres a través de su correspondiente Plano, debidamente firmado por los propietarios, se protocoliza con el mismo número de repertorio de la presente escritura pública, y que se agregará al Registro de Documentos de Propiedad de cargo del Conservador de Bienes raíces de La Calera, el que a mayor abundamiento se entiende formar parte de la presente servidumbre para todos los fines jurídicos a que haya lugar. En específico la servidumbre se ejercerá sobre la faja especificada como "Camino de Servidumbre". Esta faja grava la totalidad de las Parcelas que conforman el loteo, que constituyen los predios sirvientes, en las superficies que se indican en el citado plano respecto de cada una de ellas, a favor de todas las Parcelas que conforman el loteo Barrio Privado y Ecológico Las Pataguas de Pucalán, que constituyen los predios dominantes. A mayor

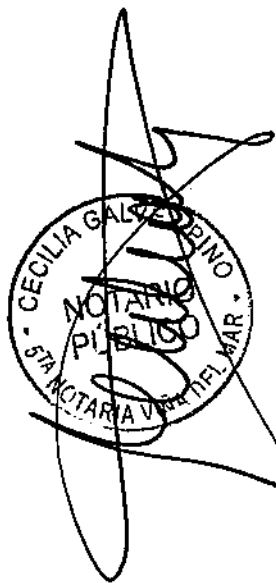


abundamiento, en este acto, la sociedad AGRICOLA E INVERSIONES AGROPUCALAN SOCIEDAD ANONIMA en su calidad de dueña de la totalidad de las parcelas en cuyo favor se establece la servidumbre de tránsito o paso reciproca antes señalada, la acepta íntegramente en los términos ya señalados. Asimismo, se deja constancia que, la servidumbre establecida precedentemente es total y absolutamente gratuita. Sin perjuicio de lo anterior, para los efectos de la conducción de agua y el tendido de cables de transmisión de energía eléctrica, la servidumbre subterránea antes señalada se grafica en un segundo plano que también se protocoliza con el mismo número de repertorio que la presente escritura pública, y que se agregará al Registro de Documentos de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de La Calera, el que a mayor abundamiento, también se entiende formar parte de la presente servidumbre para todos los efectos jurídicos a que haya lugar. La servidumbre indicada en el párrafo precedente se entiende formar parte integrante y vinculante de este Reglamento, de manera que cada una de estas parcelas y/o lotes es, respecto del resto de las parcelas y/o lotes, reciproca y correlativamente, predio dominante y predio sirviente, a fin de brindar dichos servicios a todas las parcelas y/o lotes, sin que pueda el propietario de una parcela o lote, oponerse a la imposición o ejercicio de dichos gravámenes prediales. Para los efectos de suministrar los servicios de energía





eléctrica, agua potable y agua de riego, y otros, estos podrán ser encomendados a empresas o entidades que presten los mismos mediante escritura extendida por la Administración de este Barrio Privado y las empresas o entidades correspondientes. Las instalaciones que requieran tales servicios deberán ubicarse específicamente en la faja de servidumbre que constituye, entre otros, para tales fines. Las regulaciones particulares y los cobros por los servicios referidos serán convenidos y ejecutados directamente con las empresas prestadoras de los mismos. La Administración de este Barrio Privado se entenderá facultada y autorizada expresamente por el presente instrumento para otorgar las concesiones, facilidades y permisos necesarios para que dentro de las fajas de servidumbre se efectúen las instalaciones de ductos, cables y/o tendidos subterráneos, cámaras y otros elementos necesarios para que las empresas puedan prestar los servicios mencionados, e incluso para constituir a favor de las empresas prestadoras de estos servicios servidumbres señaladas en el plano a que se ha hecho referencia precedentemente. Los lotes B1; B2; B3; B115 y B116 también tendrán derecho de tránsito y redes por las antes referidas servidumbres. Las parcelas que conforman el loteo Barrio Privado Las Pataguas de Pucalán, están afectos a servidumbre natural de escurrimiento de aguas lluvias en los términos que se establece en los artículos 833 del Código Civil y 73 y siguientes del Código de Aguas. El propietario de



sitios que tengan quebradas o en los que se emplacen zanjas, canaletas, ductos o cámaras para el escurrimiento de aguas, no podrá ejecutar ni modificar obras, construcción, ni cerramientos en el cauce y zona de protección de ellas, salvo que sea autorizado por el organismo competente en conformidad con las disposiciones del Código de Aguas. Con todo, el propietario deberá mantener los cauces y zonas de protección de las quebradas, zanjas, canaletas, ductos y cámaras de inspección ubicados en su propiedad, libre de sedimentos, basuras, escombros, vegetación, maderas y otros elementos que impidan el normal servicio de escurrimiento. Las limitaciones, obligaciones, derechos, servidumbres y prohibiciones señalados o constituidos en esta escritura, afectaran perpetuamente el dominio de los inmuebles y se inscribirán en el Registro competente del Conservador de Bienes Raíces de La Calera, y se entenderá por el solo hecho de la adquisición que el propietario del inmueble o parcela acepta dar cumplimiento a las obligaciones consignadas en esta escritura y que renuncia a cualquier recurso para obtener su inaplicabilidad, sin que valga ninguna estipulación en contrario. La no inscripción de este instrumento en el Conservador de Bienes Raíces respectivo no afectara en ningún caso, las limitaciones, obligaciones, derechos y servidumbres establecidos en este instrumento. Lo dicho en cuanto al propietario se aplicará en los mismos términos a





quienes detenten a cualquier título la posesión, uso y goce de las parcelas resultantes de la subdivisión del presente Proyecto. En caso de infracción cualquier persona afectada podrá tomar las medidas judiciales tendientes a impedirla y aplicar sanciones y reclamar las indemnizaciones que correspondan. **DIEZ) BIENES COMUNES.** Son considerados como bienes comunes los necesarios para la existencia, seguridad y conservación del Loteo, y los que permitan a todos y cada uno de los copropietarios el uso y goce de las Parcelas de su dominio exclusivo. En consecuencia, tienen esta calidad las áreas verdes, la tierra de hoja, las piedras, y todo tipo de vegetación, y por cierto cualesquiera otros bienes que sean necesarios para la existencia, seguridad y conservación del loteo, razón por la cual, ninguna persona y ningún copropietario podrán extraer, remover o recoger estos bienes comunes. Todo lo que diga relación con la Administración y conservación de los bienes comunes, servidumbres de tránsito, áreas verdes, será resuelto por los copropietarios reunidos en Asamblea. Cada propietario será dueño exclusivo de su Parcela y de las Construcciones y plantaciones existentes dentro de los deslindes de ella, y será comunero o copropietario respecto de los bienes que en virtud del presente reglamento se declaran comunes. El derecho de los copropietarios sobre los bienes comunes, en la proporción correspondiente, es inseparable de su dominio, uso y goce de la respectiva Parcela de que sea o sean dueños y, por



lo tanto, el propietario no podrá enajenar, transigir, transmitir, arrendar, ceder, dar en uso o goce, o gravar su Parcela independientemente de este derecho o viceversa, ni aún con el consentimiento de los otros copropietarios. No obstante, esto último, la Asamblea de copropietarios podrá asignar o permitir el uso y goce de un bien común a un determinado copropietario. El derecho y porcentaje que corresponde a cada copropietario sobre los bienes de dominio común del Loteo y el porcentaje que a cada copropietario corresponde en los gastos comunes del Loteo se establece en un 0,9009009 por ciento para cada parcela. En la proporción antes señalada deberá concurrir al pago de los gastos causados en la Administración, funcionamiento, conservación y seguridad del loteo, en el funcionamiento de los servicios comunes y los indispensables para la mantención, conservación, reparación y seguridad de las vías de acceso y áreas verdes. Para su determinación se consideraran al menos los siguientes ítems, A) remuneración, gratificaciones e indemnizaciones del Administrador y demás personal del loteo, si los hubiera, incluidos seguros de accidentes del trabajo y gastos administrativos en que se incurra. B) gastos y mantención de los servicios de vigilancia y seguridad, si los hubiere. C) Consumos y mantención si existiere en el futuro de energía eléctrica, agua potable y agua de riego, destinados a la mantención y funcionamiento de bienes comunes y áreas verdes. D) Contratación de





seguros contra el riesgo de incendio y terremoto, y los demás que determinaré el Comité de Administración. **ONCE) DEL USO DE LA PROPIEDAD, CONVIVENCIA Y SERVICIOS.** Los propietarios de cada parcela o lote se comprometen y obligan a respetar las siguientes normas que para todos los efectos tienen el carácter de imperativas.

PRIMERO) Del uso y destino.-Restricciones en uso. Cada propietario y ocupante a cualquier título, deberá hacer uso de su propiedad en forma ordenada y tranquila, no pudiendo destinarla a actividades contrarias a la moral y buenas costumbres, ni ejecutar en ella actos que obstruyan la tranquilidad de los demás copropietarios o comprometan la seguridad, belleza, entorno, y salubridad del Loteo. Tampoco podrá darla en arrendamiento, uso o goce en cualquier forma a personas de notoria mala conducta. Queda expresamente prohibido destinar el inmueble, en todo o parte, a otros fines que no sea el agro residencial, excepto los lotes B1; B2; B3; B115, y B116. Queda prohibido destinar las parcelas, en todo o parte, a talleres, fabricas, industrias, casas de pensión, alojamiento, salas de baile, clubes o centros de diversión, cantinas, bares, restaurantes, sanitarios, funerales, lavanderías, peluquerías, fruterías, verdulerías, pescaderías, carnicerías, locales para la reparación y mantención de vehículos motorizados o expendio de todo tipo de combustibles, a la crianza, engorda, o reproducción de animales o aves con fines comerciales, clínicas, sanatorios, jardines

CECILIA GALVEZ PINO
NOTARIO PÚBLICO
VIÑA DEL MAR



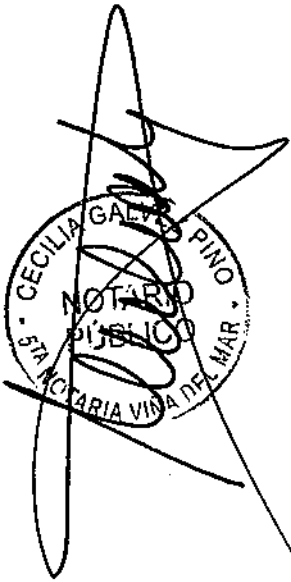
infantiles, colegios o establecimientos análogos, quioscos, o sistemas de comercio, ni locales para la venta a público. De los arriendos. Los copropietarios no podrán arrendar o conceder el uso y goce, a cualquier título, de sus respectivas parcelas o lotes en forma que contravenga las obligaciones y prohibiciones establecidas en el presente Reglamento. Para los efectos anteriores, los copropietarios contraen la obligación de establecer de forma expresa en todo contrato de arrendamiento u otra convención en virtud del cual cedan el uso y goce de dichos inmuebles, la obligación de los arrendatarios, subarrendatario, o usuario de aceptar y sujetarse a las disposiciones del presente Reglamento. La infracción a cualquier de tales disposiciones será causa suficiente de terminación del arrendamiento y/o subarrendamiento, o de cualquier otra convención de que se trate, sin perjuicio de las sanciones legales que procedan. El comité de administración podrá demandar la terminación del arrendamiento u otro contrato que se hubiere celebrado, en nombre y representación del dueño del inmueble respectivo, para cuyo efecto, la aceptación de este Reglamento importa el otorgamiento del correspondiente poder especial.

SEGUNDO) De la convivencia. No podrán ejecutar actos que puedan comprometer la salubridad y seguridad de las parcelas, no podrán destinar los lotes o parcelas a fines no acordes con su naturaleza, o usar los bienes comunes de modo que perturben a





los demás copropietarios. Ruidos molestos. No se podrá provocar ruidos o algazaras en las horas que ordinariamente se destinan al descanso o perturben la tranquilidad de los demás ocupantes de los predios colindantes. Se considerarán ruidos molestos todos los que excedan del ámbito de la propiedad. Para la realización de fiestas que puedan producir ruidos que causen molestias a los vecinos u ocupantes de lugar, el responsable, deberá tomar las medidas necesarias para minimizarlos. Los ruidos a los que se hace referencia son los que exceden los niveles razonables. Tenencia de animales. Estará prohibida la crianza o mantención en las parcelas de todo tipo de animales domésticos o no, ya sean mayores o menores, incluso de granja o corral, con el fin de su comercio y venta al público. Estará prohibido en especial la existencia o crianza en las Parcelas de cerdos y cualquier animal mayor como vacuno y otros. Estará permitido, no obstante, la tenencia de animales domésticos y aves, tales como perros y gatos, los cuales, deberán permanecer dentro de la parcela respectiva. Estos animales sólo podrán circular fuera de la Parcela acompañados de personas adultas y sujetos a su correa. Sin perjuicio de lo anterior, se restringe la tenencia a un máximo de tres perros de residencia permanente y dos de permanencia ocasional, cinco gatos y diez aves no endémicas. En caso de que cualquiera de estos animales genere molestias o daños a cualquier persona o propiedad privada o bienes comunes,

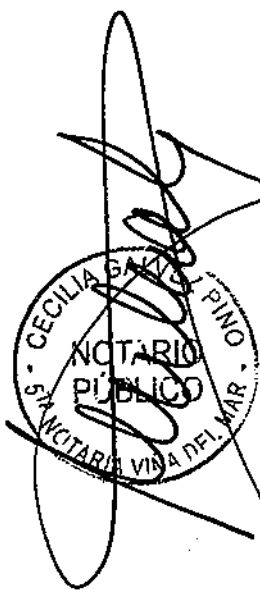


deberá su propietario responder por la cabal reparación de ellos. La tenencia de cualquier animal no indicado en este Reglamento deberá ser aprobada previamente por la Administración. Del uso de armas de fuego. No se podrán utilizar, al interior del loteo, armas de fuego, aire comprimido, ballestas, ni similares, ni siquiera a título deportivo, ni con intención de caza. La caza esta totalmente prohibida en todas sus formas, aún en la propiedad privada. Almacenamiento y uso de elementos peligrosos. No se podrán almacenar, mantener, usar, guardar, aun transitoriamente, cualquier tipo de elementos o sustancias inflamables, explosivos, tóxicas, infectas o malolientes, productos químicos o materiales peligrosos al interior de las respectivas parcelas, así como tampoco, en los espacios o bienes comunes. Sólo se permitirá el uso doméstico de elementos para la calefacción. Publicidad. No se podrá instalar ni colocar ningún tipo de propaganda, publicidad o letreros comerciales, de cualquier índole, que alteren el ornato y la estética del lugar. En todo caso, esta prohibición, no afectará los avisos, o propaganda que instale el compareciente anunciando la venta o arrendamiento de Parcelas, como tampoco, aquellos letreros que cuenten con la aprobación expresa del Comité de Administración. Responsabilidad por accidentes y robos. Los copropietarios, usuarios y ocupantes de las parcelas, y por cierto las personas que las visiten, harán uso de los caminos bajo su exclusiva responsabilidad, no





teniendo los copropietarios, administración responsabilidad alguna en caso de accidentes. Tampoco serán responsables en caso alguno de robos, hurtos o daños que pudieran producirse en las diversas Parcelas y recintos del loteo. Será responsabilidad de cada copropietario implementar las medidas o sistemas de seguridad en su propiedad, tales como alarmas, cámaras de vigilancia, balizas u otro sistema que permita identificar visualmente la propiedad afectada. TERCERO) De las vías de evacuación. No se podrá estacionar en forma permanente o durante largo transcurso de tiempo, autos, motos, bicicletas, tráileres o cualquier otro vehículo en las vías de circulación y/o servidumbres de áreas verdes. Asimismo, no se podrá depositar basuras, escombros, o desechos de podas y mantención de jardines en los caminos o en las vías de circulación y/o servidumbres de áreas verdes. CUARTO) Del uso de vehículos. El uso de vehículos al interior del loteo deberá regirse por las siguientes disposiciones: a) La circulación vehicular en el interior del loteo deberá limitarse, en lo posible, al ingreso y egreso del mismo. b) Queda expresamente prohibido estacionar o aparcar vehículos en las calles interiores del loteo, debiendo quedar estos estacionados en cada parcela, o en aquellos lugares expresamente designados por la administración. c) La velocidad vehicular no deberá en caso alguno exceder los cuarenta kilómetros por hora, y deberá conducirse



con el cuidado necesario para procurar la seguridad de todos los habitantes del sector. d) Solo podrán conducir automóviles, motos y motocicletas quienes estén habilitados expresamente de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Tránsito. e) Está prohibida la circulación de vehículos que produzcan ruidos molestos o dañen el medio ambiente del sector. Se exceptúa de lo anterior los vehículos que la administración utilice para desarrollar su gestión.

QUINTO) De la arquitectura. El proyecto de subdivisión que reglamenta el presente instrumento de encuentra inserto en un entorno natural que requiere para su cuidado y prolongación de una integración armónica y cuidada con el medio ambiente, razón por la cual el presente instrumento tiene por finalidad velar por la integridad de la biodiversidad imperante en el sector con el desarrollo del proyecto de subdivisión que rige este instrumento. Se deja constancia que el presente reglamento es un complemento a la ley general de urbanismo y construcciones, y su ordenanza, y en ningún caso eximirá la obligación de cumplimiento de dichas normas. En razón de lo anterior, los propietarios de cada parcela o lote, y por cierto sus ocupantes, deberán respetar las siguientes condiciones de construcción y aspectos urbanísticos que se pasan a indicar: Superficie predial mínima: La superficie mínima de cada parcela será de cinco mil metros cuadrados conforme a las disposiciones del Decreto Ley 3516 del año 1980. En el evento que dicha





normativa se modifique, los lotes resultantes de esta subdivisión, a excepción de los lotes B1, B2, B3, B115 y B116, mantendrán la prohibición de subdividir en menos de cinco mil metros cuadrados. Fusión: Se permite la fusión de dos o más lotes resultantes de este proyecto de subdivisión. Uso de suelo: Conforme a la normativa imperante, los predios conservan su uso y carácter agrícola. Acceso a parcelas: El acceso a las parcelas será exclusivamente por las servidumbres de tránsito definidas para tal efecto por proyecto de subdivisión, y serán habilitadas por el loteador. Tendidos, medidores y empalmes: Las redes de tendido eléctrico, telefonía, internet, u otros similares, existentes, o que se extiendan deberán ser subterráneas. Todas las acometidas de redes existentes o por extender en el loteo, que se desarrollen desde el medidor o empalmes en línea de cierre hasta la edificación serán subterráneas. De los indicadores y coeficientes: La ocupación máxima del suelo será de veinte por ciento de la superficie neta de cada parcela. El coeficiente máximo de constructibilidad será de veinte por ciento de la superficie neta de cada parcela. Dicho indicador se calcula respecto de la edificación sobre el nivel del terreno natural, por tanto, se excluyen de este índice los pisos subterráneos. Asimismo, se deja constancia que no será aplicable lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley general de Urbanismo y Construcciones, que aumenta el coeficiente en caso de fusión. Altura máxima de edificación: La altura



máxima de cualquier edificación no podrá superar los siete metros cincuenta centímetros medidos desde el nivel de terreno natural, exceptuando chimeneas. Se permiten los pisos subterráneos resultantes de desniveles, habitables, siempre que se enmarquen en la altura máxima definida. Densidad máxima: En todas las parcelas del proyecto la densidad máxima será de dos viviendas por lote. Agrupamiento de edificación: La edificación será aislada y deberá emplazarse a una distancia igual o mayor a la que resulta de aplicar las normas sobre antejardines, distanciamientos y rasantes. Se dejan constancia que no se permiten los adosamientos o pareos. Antejardín: La anchura mínima de los antejardines será de ocho metros. En la franja de antejardín no se permitirá el emplazamiento de patios de servicio ni otras construcciones como balcones, pérgolas, terraza o similares, a excepción de cobertizos para estacionamientos de vehículos. Distanciamiento de medianeros: El distanciamiento mínimo a los deslindes será de seis metros. Esta distancia se calculará desde el elemento más saliente de la edificación, tales como aleros o cornisas. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de construcción de patios de servicio o cobertizos de automóviles, que tengan características similares a la construcción principal, se permitirá un distanciamiento mínimo de dos metros a cualquiera de los deslindes laterales, excepto áreas verdes. En todo caso no podrá ocuparse, con esta construcción, mas de un veinte





por ciento de la longitud del deslinde más cercana a ellas, y deberán tener una altura mínima de dos metros y una máxima de tres metros, ambos medidos desde el nivel natural del terreno. Rasantes: Ninguna edificación podrá sobrepasar el volumen imaginario formado por las rasantes de cuarenta y cinco grados aplicadas desde el nivel de terreno natural de sus deslindes y servidumbres, aunque cumpla con las condiciones de distanciamiento y altura máxima. No se considera aplicación de rasantes en laderas de terrenos con pendientes de más del veinte por ciento. Para tal efecto se calculará la pendiente mediante la medición de la inclinación máxima de un terreno con respecto al plano horizontal, calculada mediante levantamiento topográfico con curvas de nivel de cada un metro. Para su aplicación se une de manera perpendicular a la pendiente, la cota de mayor valor con la cota de menor valor en el lado más desfavorable del predio. Antenas: No se permitirá la instalación ni construcción de antenas de telecomunicaciones o similares, a excepción de aquellas de servicio de televisión y antenas de sistemas de seguridad en servidumbres y bienes comunes. Pistas de aterrizaje: Se prohíbe las construcciones de losas y pistas de aterrizaje de cualquier tipo, o para el despegue de helicópteros, aviones livianos o cualquier otro tipo de aeronaves. Cierros: Todo cierro se ubicará fuera de las áreas de la servidumbre, establecidas en el plano respectivo. Respecto de los cierros estos deberán ser de madera



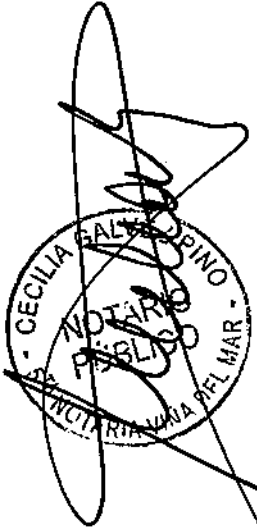
y complementarse con la plantación y mantenimiento de especies vegetales arbustivas que se desarrollen junto a ellos. Su altura deberá controlarse mediante poda cuidando que no sobrepase los dos coma cinco metros de altura. Será responsabilidad del propietario velar por la mantención y conservación de los cierros.

Cierros en frente predial: Deberán ser transparentes, sin embargo ello, se permitirá pircas o muros de piedra de hasta un metros de altura como base para cerco transparente.Cierros medianeros: Deberán ser transparentes, sin embargo ello, se permitirá pircas o muros de piedra de hasta un metros de altura como base para cerco transparente.Manejo de topografía: Con el objeto de preservar el entorno natural se deberán atender los siguientes aspectos para intervenir la topografía del terreno, UNO) los cortes y rellenos no podrán quedar expuestos una vez finalizadas las obras de construcción; DOS) No se podrá modificar u obstruir cauces naturales de agua de manera que estas obras pudiesen afectar a algún vecino o producir erosión.**DOCE) DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las contiendas que se promuevan entre los parceleros, relativas a las obligaciones, prohibiciones, servidumbres y gravámenes que se establezcan en este instrumento, así como las que digan relación con el cotidiano, tendrán un procedimiento regular de resolución; así en primer lugar se promoverá la conversación y arreglo entre los parceleros involucrados. Sin que las contiendas sean resueltas de la forma anterior, estas





deberán someterse a la resolución de un juez arbitro arbitrador a que se refiere el artículo doscientos veintitrés del Código Orgánico de Tribunales. En contra de la sentencia arbitral, se podrán interponer los recursos de apelación y de casación en la forma, conforme a lo previsto en el artículo doscientos treinta y nueve del mismo Código. El árbitro deberá ser designado por el juez letrado de turno. **ARTICULO PRIMER TRANSITORIO: ADMINISTRADOR PROVISIONAL:** El loteo será administrado provisionalmente por doña MARIA INES CARVALLO RENCORET, por un periodo inicial que no deberá exceder hasta el momento que se transfiera el 35% del total de las parcelas que componen el Barrio Privado y Ecológico Las Pataguas de Pucalán.- Posterior a ello el administrador deberá convocar a una Asamblea extraordinaria con el fin de que se pronuncie sobre su ratificación como administrador definitivo o sobre el nombramiento de un nuevo administrador. **ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO: FONDO DE RESERVA INICIAL:** Con el fin de afrontar los primeros gastos que se debe asumir la administración, se establece un fondo de reserva ascendente a cuatro unidades de fomento por parcela, esto es, un total de 444 unidades de fomento.- Se deja constancia que la sociedad Agrícola e Inversiones Agropucalan S.A. entera en este acto la totalidad del referido monto, cuyo reembolso cobrará a cada copropietario al momento de la firma de la respectiva escritura pública de



compraventa. **ARTICULO TERCERO**

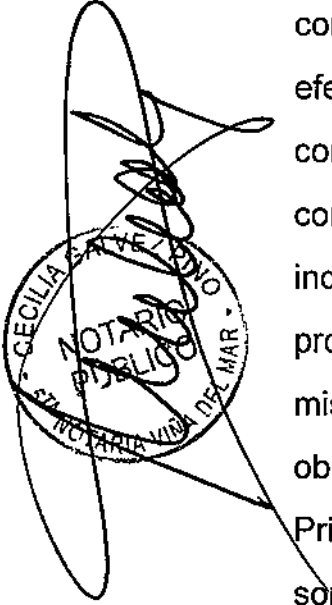
TRANSITORIO: Se faculta expresamente a la sociedad Agrícola e Inversiones Agropucalán S.A. para que ofrezca, promocióne y exhiba las parcelas, servidumbres, y bienes comunes del loteo o de otros proyectos de su propiedad; pudiendo al efecto exhibir sus servidumbres y bienes comunes, colocar en el citado complejo, en sus entradas, en las parcelas disponibles y en las áreas que lo enfrentan, toda clase de letreros, lienzos, y publicidad en general de cualquier proyecto de su propiedad. Esta autorización se otorga hasta que se venda el último de los lotes integrantes del Barrio Privado y Ecológico La Pataguas de Pucalán, autorización que es delegable. Asimismo se faculta a la sociedad Agrícola e Inversiones Agropucalán S.A. para utilizar la portería como sala de ventas. Esta autorización se otorga hasta que se venda el último de los lotes integrantes del Barrio Privado y Ecológico La Pataguas de Pucalán, autorización que es delegable. Los copropietarios y la Administración no podrán exigir pago o compensación alguna por este concepto.

ARTICULO CUARTO TRANSITORIO. Desde la fecha de la celebración de la escritura pública definitiva de compraventa o desde la entrega material de casa unidad del proyecto al promitente comprador o adquirente, lo que ocurra primero, cada una de las personas mencionadas será considerada como propietario de los mismos, para los efectos de usar y gozar de ellas y de los bienes comunes conforme a





este Reglamento, y también para el efecto de cumplir las obligaciones que se imponen a los propietarios, en especial, las relativas al pago de los gastos comunes. El impuesto territorial, es decir, las contribuciones de los bienes raíces, así como los cobros municipales que afecten a la propiedad, serán considerados gastos comunes, mientras el Servicio de Impuestos Internos no efectúe los cobros de los roles de avalúo correspondiente a cada unidad del proyecto. En consecuencia, una vez que el cobro se requiera individualmente, será de cargo exclusivo del respectivo propietario o adquiriente u ocupante el pago de los mismos. Finalmente se hace presente que nacerá la obligación a cada uno de los lotes integrantes del Barrio Privado y Ecológico Las Pataguas de Pucalán, de soportar el gasto común, a contar de la primera transferencia de dominio de cada uno de dichos bienes raíces. **MANDATO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que en derecho sean procedentes, asimismo se faculta al Abogado don RODRIGO IGNACIO ALVAREZ ACEVEDO, cédula nacional de identidad número dieciséis millones trescientos dos mil doscientos seis guión cero, para que pueda presentar y firmar minutas y/o escrituras públicas, aclaratorias, rectificatorias, complementarias, o la que sea menester practicar, para la correcta inscripción del presente instrumento ante el Conservador de Bienes Raíces respectivo. La presente escritura se complementa con los siguientes



certificados: Asignación de Roles de Avalúo emitido por el Servicio de Impuestos Internos y Certificado de Deuda del Rol 171-140 de la Comuna de Nogales, documentos que se protocolizan en los registros del Notario autorizante, bajo el número de orden correspondiente, formando parte integrante de la presente escritura para todos los efectos legales, según lo dispuesto en el artículo cuatrocientos diez del Código Orgánico de Tribunales. **PERSONERIA:** La personería de don Jorge Testart Tobar para representar a la sociedad AGRICOLA E INVERSIONES AGROPUCALAN SOCIEDAD ANONIMA consta en escritura pública otorgada ante la Notario Publico de Viña del Mar, Cecilia Galvez Pino con fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte, la que no se inserta por ser conocida de las partes y de la Notario autorizante y por expresa solicitud de los comparecientes. La presente escritura ha sido redactada por el abogado Rodrigo Alvarez Acevedo, según minuta recibida por correo electrónico. En comprobante y previa lectura, ratifica y firma.- Se da copia. DOY FE.

Boleta: \$ 90.000 m² 81648.-

JORGE TESTART TOBAR

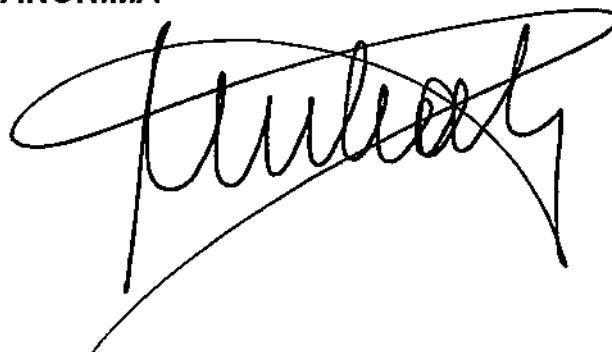
Nombre: Jorge Testart Tobar

Rut.: 6351806-9

Firma: 



Por **AGRICOLA E INVERSIONES AGROPUCALAN SOCIEDAD ANONIMA**



Certificado
123456802875
Verifique validez
<http://www.fojas.>

PROTOCOLIZADO N° 60
FECHA 27-10-2021
REPERTORIO N° 3690/2021



COD. VERIFICACION 645967000000

FOLIO 874394

Hoja 1 de 15

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 874394
FECHA DE EMISIÓN 13/10/2021

DATOS DE LA SOLICITUD F218			
NÚMERO	3305416	FECHA	13/10/2021
TIPO DE PROYECTO	SUBDIVISIÓN		
INFORMACIÓN DEL PLANO PRESENTADO			
DOCUMENTO	NÚMERO	FECHA	ORGANISMO EMISOR
RESOLUCIÓN	202	19/07/2021	SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO
NOMBRE DE LA COMUNA	NOGALES	CODIGO DE LA COMUNA	5502
		CANTIDAD DE UNIDADES	116
NOMBRE DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO	AGRICOLA E INVERSIONES AGROPUCALAN SOCI	RUT DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO	96712020-0

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces):

00171-00140

Con acceso principal ubicado en **FUNDO EL ROSARIO SN**

dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

DIRECCIÓN O NOMBRE DE LA UNIDAD	N° ROL DE AVALÚO ASIGNADO	CODIGO SITUACIÓN ROL DE AVALÚO (VER NOTA)
RES CORA 2 NUEVO PUCALAN LOTE B1 EL ROSARIO	01171-00420	
RES CORA 2 NUEVO PUCALAN LOTE B2 EL ROSARIO	01171-00421	
RES CORA 2 NUEVO PUCALAN LOTE B3 EL ROSARIO	01171-00422	
RES CORA 2 NUEVO PUCALAN LOTE B4 EL ROSARIO	01171-00423	
RES CORA 2 NUEVO PUCALAN LOTE B5 EL ROSARIO	01171-00424	
RES CORA 2 NUEVO PUCALAN LOTE B6 EL ROSARIO	01171-00425	
RES CORA 2 NUEVO PUCALAN LOTE B7 EL ROSARIO	01171-00426	
RES CORA 2 NUEVO PUCALAN LOTE B8 EL ROSARIO	01171-00427	
OBSERVACIONES		

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho tributo.
El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.
Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de Impresión):

CODIGO	DESCRIPCIÓN	SOLICITAR
A	Predio incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el SII) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
T	Predio transferido y aún no incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.



ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 874394 FECHA DE EMISIÓN: 13/10/2021

DATOS DE LA SOLICITUD F2118			
NÚMERO	3305416	FECHA	13/10/2021
TIPO DE PROYECTO	SUBDIVISIÓN		
INFORMACIÓN DEL PLANO PRESENTADO			
DOCUMENTO	NÚMERO	FECHA	ORGANISMO EMISOR
RESOLUCIÓN	202	19/07/2021	SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO
NOMBRE DE LA COMUNA	NOGALES	CÓDIGO DE LA COMUNA	5502
		CANTIDAD DE UNIDADES	116
NOMBRE DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO	AGRICOLA E INVERSIONES AGROPUCALAN SOCI	RUT DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO	96712020-0

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces):

00171-00140

Con acceso principal ubicado en **FUNDO EL ROSARIO SN** dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

DIRECCIÓN O NOMBRE DE LA UNIDAD	N° ROL DE AVALÚO ASIGNADO	CÓDIGO SITUACIÓN ROL DE AVALÚO (VER NOTA)
RES CORA 2 NUEVO PUCALAN LOTE B9 EL ROSARIO	01171-00428	
RES CORA 2 NUEVO PUCALAN LOTE B10 EL ROSARIO	01171-00429	
RES CORA 2 NUEVO PUCALAN LOTE B11 EL ROSARIO	01171-00430	
RES CORA 2 NUEVO PUCALAN LOTE B12 EL ROSARIO	01171-00431	
RES CORA 2 NUEVO PUCALAN LOTE B13 EL ROSARIO	01171-00432	
RES CORA 2 NUEVO PUCALAN LOTE B14 EL ROSARIO	01171-00433	
RES CORA 2 NUEVO PUCALAN LOTE B15 EL ROSARIO	01171-00434	
RES CORA 2 NUEVO PUCALAN LOTE B16 EL ROSARIO	01171-00435	
OBSERVACIONES		

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho tributo. El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación. Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de Impresión):

CODIGO	DESCRIPCION	SOLICITAR
01	Predio incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el SII) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
02	Predio transferido y aún no incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

FECHA DE IMPRESIÓN: 26/10/2021



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS



Certificado 123456802875 Verifique validez http://www.fojas.

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 874394 **FECHA DE EMISIÓN: 13/10/2021**

DATOS DE LA SOLICITUD F2418			
NÚMERO	3305416	FECHA	13/10/2021
TIPO DE PROYECTO	SUBDIVISIÓN		
INFORMACIÓN DEL PLANO PRESENTADO			
DOCUMENTO	NÚMERO	FECHA	ORGANISMO EMISOR
RESOLUCIÓN	202	19/07/2021	SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO
NOMBRE DE LA COMUNA	NOGALES	CÓDIGO DE LA COMUNA	5502
CANTIDAD DE UNIDADES	116		
NOMBRE DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO	AGRICOLA E INVERSIONES AGROPUCALAN SOCI	RUT DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO	96712020-0

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces):

00171-00140

Con acceso principal ubicado en **FUNDO EL ROSARIO SN**

dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

DIRECCIÓN O NOMBRE DE LA UNIDAD	N° ROL DE AVALÚO ASIGNADO	CÓDIGO SITUACIÓN ROL DE AVALÚO (VER NOTAS)
RES CORA 2 NUEVO PUCALAN LOTE B17 EL ROSARIO	01171-00436	
RES CORA 2 NUEVO PUCALAN LOTE B18 EL ROSARIO	01171-00437	
RES CORA 2 NUEVO PUCALAN LOTE B19 EL ROSARIO	01171-00438	
RES CORA 2 NUEVO PUCALAN LOTE B20 EL ROSARIO	01171-00439	
RES CORA 2 NUEVO PUCALAN LOTE B21 EL ROSARIO	01171-00440	
RES CORA 2 NUEVO PUCALAN LOTE B22 EL ROSARIO	01171-00441	
RES CORA 2 NUEVO PUCALAN LOTE B23 EL ROSARIO	01171-00442	
RES CORA 2 NUEVO PUCALAN LOTE B24 EL ROSARIO	01171-00443	
OBSERVACIONES		

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho tributo.
 El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.
 Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de Impresión):

CODIGO	DESCRIPCIÓN	SOLICITARIO
A	Predio incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el SII) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
T	Predio transferido y aún no incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.



ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO

CERTIFICADO N° 874394

FECHA DE EMISIÓN: 13/10/2021

DATOS DE LA SOLICITUD (F2118)			
NÚMERO	3305416	FECHA	13/10/2021
TIPO DE PROYECTO	SUBDIVISIÓN		
INFORMACIÓN DEL PLANO PRESENTADO			
DOCUMENTO	NÚMERO	FECHA	ORGANISMO EMISOR
RESOLUCIÓN	202	19/07/2021	SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO
NOMBRE DE LA COMUNA	NOGALES	CÓDIGO DE LA COMUNA	5502
CANTIDAD DE UNIDADES	116		
NOMBRE DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO	AGRICOLA E INVERSIONES AGROPUCALAN SOCI	RUT DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO	96712020-0

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces):

00171-00140

Con acceso principal ubicado en **FUNDO EL ROSARIO ISN**

dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

DIRECCIÓN O NOMBRE DE LA UNIDAD	N° ROL DE AVALÚO ASIGNADO	CÓDIGO SITUACIÓN ROL DE AVALÚO (VER NOTA)
RES CORA 2 NUEVO PUCALAN LOTE B25 EL ROSARIO	01171-00444	
RES CORA 2 NUEVO PUCALAN LOTE B26 EL ROSARIO	01171-00445	
RES CORA 2 NUEVO PUCALAN LOTE B27 EL ROSARIO	01171-00446	
RES CORA 2 NUEVO PUCALAN LOTE B28 EL ROSARIO	01171-00447	
RES CORA 2 NUEVO PUCALAN LOTE B29 EL ROSARIO	01171-00448	
RES CORA 2 NUEVO PUCALAN LOTE B30 EL ROSARIO	01171-00449	
RES CORA 2 NUEVO PUCALAN LOTE B31 EL ROSARIO	01171-00450	
RES CORA 2 NUEVO PUCALAN LOTE B32 EL ROSARIO	01171-00451	
OBSERVACIONES		

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho tributo.

El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.

Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de Impresión):

CODIGO	DESCRIPCIÓN	SOLICITAR
A	Predio incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el SII) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
A-T	Predio transferido y aún no incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

FECHA DE IMPRESIÓN: 26/10/2021



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS



Certificado
123456802875
Verifique validez
<http://www.fojas.>

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 874394 **FECHA DE EMISIÓN: 13/10/2021**

DATOS DE LA SOLICITUD F2118			
NÚMERO	3305416	FECHA	13/10/2021
TIPO DE PROYECTO	SUBDIVISIÓN		
INFORMACIÓN DEL PLANO PRESENTADO			
DOCUMENTO	NÚMERO	FECHA	ORGANISMO EMISOR
RESOLUCIÓN	202	19/07/2021	SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO
NOMBRE DE LA COMUNA	NOGALES	CÓDIGO DE LA COMUNA	5502
		CANTIDAD DE UNIDADES	116
NOMBRE DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO	AGRICOLA E INVERSIONES AGROPUCALAN SOCI		RUT DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO
			96712020-0

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces):

00171-00140

Con acceso principal ubicado en **FUNDO EL ROSARIO SN**

dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

DIRECCIÓN O NOMBRE DE LA UNIDAD	Nº ROL DE AVALÚO ASIGNADO	CÓDIGO SITUACIÓN ROL DE AVALÚO (VER NOTA)
RES CORA 2 NUEVO PUCALAN LOTE B33 EL ROSARIO	01171-00452	
RES CORA 2 NUEVO PUCALAN LOTE B34 EL ROSARIO	01171-00453	
RES CORA 2 NUEVO PUCALAN LOTE B35 EL ROSARIO	01171-00454	
RES CORA 2 NUEVO PUCALAN LOTE B36 EL ROSARIO	01171-00455	
RES CORA 2 NUEVO PUCALAN LOTE B37 EL ROSARIO	01171-00456	
RES CORA 2 NUEVO PUCALAN LOTE B38 EL ROSARIO	01171-00457	
RES CORA 2 NUEVO PUCALAN LOTE B39 EL ROSARIO	01171-00458	
RES CORA 2 NUEVO PUCALAN LOTE B40 EL ROSARIO	01171-00459	
OBSERVACIONES		

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho tributo.
 El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.
 Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de Impresión):

CODIGO	DESCRIPCIÓN	SOLICITAR
A	Predio incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el SII) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
T	Predio transferido y aún no incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.



ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 874394 **FECHA DE EMISIÓN: 13/10/2021**

DATOS DE LA SOLICITUD F2118			
NÚMERO	3305416	FECHA	13/10/2021
TIPO DE PROYECTO	SUBDIVISIÓN		
INFORMACIÓN DEL PLANO PRESENTADO			
DOCUMENTO	NÚMERO	FECHA	ORGANISMO EMISOR
RESOLUCIÓN	202	19/07/2021	SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO
NOMBRE DE LA COMUNA	NOGALES	CODIGO DE LA COMUNA	5502
		CANTIDAD DE UNIDADES	116
NOMBRE DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO	AGRICOLA E INVERSIONES AGROPUCALAN SOCI	RUT DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO	96712020-0

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces):

00171-00140

Con acceso principal ubicado en **FUNDO EL ROSARIO SN**

dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

DIRECCIÓN O NOMBRE DE LA UNIDAD	N° ROL DE AVALÚO ASIGNADO	CÓDIGO SITUACIÓN ROL DE AVALÚO (VER NOTA)
RES CORA 2 NUEVO PUCALAN LOTE B41 EL ROSARIO	01171-00460	
RES CORA 2 NUEVO PUCALAN LOTE B42 EL ROSARIO	01171-00461	
RES CORA 2 NUEVO PUCALAN LOTE B43 EL ROSARIO	01171-00462	
RES CORA 2 NUEVO PUCALAN LOTE B44 EL ROSARIO	01171-00463	
RES CORA 2 NUEVO PUCALAN LOTE B45 EL ROSARIO	01171-00464	
RES CORA 2 NUEVO PUCALAN LOTE B46 EL ROSARIO	01171-00465	
RES CORA 2 NUEVO PUCALAN LOTE B47 EL ROSARIO	01171-00466	
RES CORA 2 NUEVO PUCALAN LOTE B48 EL ROSARIO	01171-00467	
OBSERVACIONES:		

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho tributo.
 El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.
 Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de Impresión):

CODIGO	DESCRIPCIÓN	SOLICITAR
A	Predio incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el SII) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
T	Predio transferido y aún no incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

FECHA DE IMPRESIÓN: 26/10/2021



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS



Certificado
 123456802875
 Verifique validez
<http://www.fojas.>

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 874394 **FECHA DE EMISIÓN: 13/10/2021**

DATOS DE LA SOLICITUD F2118			
NÚMERO	3305416	FECHA	13/10/2021
TIPO DE PROYECTO	SUBDIVISIÓN		
INFORMACIÓN DEL PLANO PRESENTADO			
DOCUMENTO	NÚMERO	FECHA	ORGANISMO EMISOR
RESOLUCIÓN	202	19/07/2021	SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO
NOMBRE DE LA COMUNA	NOGALES	CÓDIGO DE LA COMUNA	5502
		CANTIDAD DE UNIDADES	116
NOMBRE DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO	AGRICOLA E INVERSIONES AGROPUCALAN SOCI	RUT DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO	96712020-0

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces):

00171:00140

Con acceso principal ubicado en **FUNDO EL ROSARIO SN**

dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

DIRECCIÓN O NOMBRE DE LA UNIDAD	N° ROL DE AVALÚO ASIGNADO	CÓDIGO SITUACIÓN ROL DE AVALÚO (VER NOTA)
RES CORA 2 NUEVO PUCALAN LOTE B57 EL ROSARIO	01171-00476	
RES CORA 2 NUEVO PUCALAN LOTE B58 EL ROSARIO	01171-00477	
RES CORA 2 NUEVO PUCALAN LOTE B59 EL ROSARIO	01171-00478	
RES CORA 2 NUEVO PUCALAN LOTE B60 EL ROSARIO	01171-00479	
RES CORA 2 NUEVO PUCALAN LOTE B61 EL ROSARIO	01171-00480	
RES CORA 2 NUEVO PUCALAN LOTE B62 EL ROSARIO	01171-00481	
RES CORA 2 NUEVO PUCALAN LOTE B63 EL ROSARIO	01171-00482	
RES CORA 2 NUEVO PUCALAN LOTE B64 EL ROSARIO	01171-00483	
OBSERVACIONES		

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho tributo.

El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.

Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de Impresión):

CODIGO	DESCRIPCION	SOLICITAR
01	Predio incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el SII) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
02	Predio transferido y aún no incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

FECHA DE IMPRESIÓN: 26/10/2021



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS



Certificado
123456802875
Verifique validez
<http://www.fojas>

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 874394 FECHA DE EMISIÓN: 13/10/2021

DATOS DE LA SOLICITUD F2713			
NÚMERO	3305416	FECHA	13/10/2021
TIPO DE PROYECTO	SUBDIVISIÓN		
INFORMACIÓN DEL PLANO PRESENTADO			
DOCUMENTO	NÚMERO	FECHA	ORGANISMO EMISOR
RESOLUCIÓN	202	19/07/2021	SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO
NOMBRE DE LA COMUNA	NOGALES	CÓDIGO DE LA COMUNA	5502
CANTIDAD DE UNIDADES	116		
NOMBRE DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO	AGRICOLA E INVERSIONES AGROPUCALAN SOCI	RUT DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO	96712020-0

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces):

00171-00140

Con acceso principal ubicado en **FUNDO EL ROSARIO SN**

dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

DIRECCIÓN O NOMBRE DE LA UNIDAD	N° ROL DE AVALÚO ASIGNADO	CÓDIGO SITUACIÓN ROL DE AVALÚO (VER NOTA)
RES CORA 2 NUEVO PUCALAN LOTE B65 EL ROSARIO	01171-00484	
RES CORA 2 NUEVO PUCALAN LOTE B66 EL ROSARIO	01171-00485	
RES CORA 2 NUEVO PUCALAN LOTE B67 EL ROSARIO	01171-00486	
RES CORA 2 NUEVO PUCALAN LOTE B68 EL ROSARIO	01171-00487	
RES CORA 2 NUEVO PUCALAN LOTE B69 EL ROSARIO	01171-00488	
RES CORA 2 NUEVO PUCALAN LOTE B70 EL ROSARIO	01171-00489	
RES CORA 2 NUEVO PUCALAN LOTE B71 EL ROSARIO	01171-00490	
RES CORA 2 NUEVO PUCALAN LOTE B72 EL ROSARIO	01171-00491	
OBSERVACIONES		

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho tributo.

El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.

Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de Impresión):

CODIGO	DESCRIPCIÓN	SOLICITAR
A	Predio incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el SII) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
T	Predio transferido y aún no incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.



ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 874394 **FECHA DE EMISIÓN: 13/10/2021**

DATOS DE LA SOLICITUD F2118			
NÚMERO	3305416	FECHA	13/10/2021
TIPO DE PROYECTO	SUBDIVISIÓN		
INFORMACIÓN DEL PLANO PRESENTADO			
DOCUMENTO	NÚMERO	FECHA	ORGANISMO EMISOR
RESOLUCIÓN	202	19/07/2021	SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO
NOMBRE DE LA COMUNA	NOGALES	CODIGO DE LA COMUNA	5502
		CANTIDAD DE UNIDADES	116
NOMBRE DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO	AGRICOLA E INVERSIONES AGROPUCALAN SOCI	RUT DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO	96712020-0

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces):

00171-00140

Con acceso principal ubicado en **FUNDO EL ROSARIO SN** dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

DIRECCIÓN O NOMBRE DE LA UNIDAD	N° ROL DE AVALÚO ASIGNADO	CÓDIGO SITUACIÓN ROL DE AVALÚO (VER NOTA)
RES CORA 2 NUEVO PUCALAN LOTE B73 EL ROSARIO	01171-00492	
RES CORA 2 NUEVO PUCALAN LOTE B74 EL ROSARIO	01171-00493	
RES CORA 2 NUEVO PUCALAN LOTE B75 EL ROSARIO	01171-00494	
RES CORA 2 NUEVO PUCALAN LOTE B76 EL ROSARIO	01171-00495	
RES CORA 2 NUEVO PUCALAN LOTE B77 EL ROSARIO	01171-00496	
RES CORA 2 NUEVO PUCALAN LOTE B78 EL ROSARIO	01171-00497	
RES CORA 2 NUEVO PUCALAN LOTE B79 EL ROSARIO	01171-00498	
RES CORA 2 NUEVO PUCALAN LOTE B80 EL ROSARIO	01171-00499	
OBSERVACIONES		

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho tributo.
 El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.
 Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de Impresión):

CODIGO	DESCRIPCIÓN	SOLICITAR
A	Predio incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el SII) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
T	Predio transferido y aún no incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

FECHA DE IMPRESIÓN: 26/10/2021



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS



Certificado
 123456802875
 Verifique validez
<http://www.fojas.>

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 874394 **FECHA DE EMISIÓN: 13/10/2021**

DATOS DE LA SOLICITUD F2118			
NÚMERO	3305416	FECHA	13/10/2021
TIPO DE PROYECTO	SUBDIVISIÓN		
INFORMACIÓN DEL PLANO PRESENTADO			
DOCUMENTO	NÚMERO	FECHA	ORGANISMO EMISOR
RESOLUCIÓN	202	19/07/2021	SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO
NOMBRE DE LA COMUNA	NOGALES	CÓDIGO DE LA COMUNA	5502
		CANTIDAD DE UNIDADES	116
NOMBRE DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO	AGRICOLA E INVERSIONES AGROPUCALAN SOCI		RUT DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO
			96712020-0

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(es):

00171-00140

Con acceso principal ubicado en **FUNDO EL ROSARIO SN**

dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

DIRECCIÓN O NOMBRE DE LA UNIDAD	N° ROL DE AVALÚO ASIGNADO	CODIGO SITUACIÓN ROL DE AVALÚO (VER NOTA)
RES CORA 2 NUEVO PUCALAN LOTE B81 EL ROSARIO	01171-00500	
RES CORA 2 NUEVO PUCALAN LOTE B82 EL ROSARIO	01171-00501	
RES CORA 2 NUEVO PUCALAN LOTE B83 EL ROSARIO	01171-00502	
RES CORA 2 NUEVO PUCALAN LOTE B84 EL ROSARIO	01171-00503	
RES CORA 2 NUEVO PUCALAN LOTE B85 EL ROSARIO	01171-00504	
RES CORA 2 NUEVO PUCALAN LOTE B86 EL ROSARIO	01171-00505	
RES CORA 2 NUEVO PUCALAN LOTE B87 EL ROSARIO	01171-00506	
RES CORA 2 NUEVO PUCALAN LOTE B88 EL ROSARIO	01171-00507	
OBSERVACIONES		

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho tributo.
 El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.
 Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de Impresión):

CODIGO	DESCRIPCIÓN	SOLICITAR
A	Predio incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el SII) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
T	Predio transferido y aún no incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.



ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 874394 **FECHA DE EMISIÓN: 13/10/2021**

DATOS DE LA SOLICITUD (F2118)			
NÚMERO	3305416	FECHA	13/10/2021
TIPO DE PROYECTO	SUBDIVISIÓN		
INFORMACIÓN DEL PLANO PRESENTADO			
DOCUMENTO	NÚMERO	FECHA	ORGANISMO EMISOR
RESOLUCIÓN	202	19/07/2021	SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO
NOMBRE DE LA COMUNA	NOGALES	CODIGO DE LA COMUNA	5502
		CANTIDAD DE UNIDADES	116
NOMBRE DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO	AGRÍCOLA E INVERSIONES AGROPUCALAN SÓC	RUT DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO	96712020-0

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces):

00171-00140

Con acceso principal ubicado en **FUNDO EL ROSARIO SN**

dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

DIRECCIÓN/NOMBRE DE LA UNIDAD	N° ROL DE AVALÚO ASIGNADO	CÓDIGO SITUACIÓN ROL DE AVALÚO (VER NOTA)
RES CORA 2 NUEVO PUCALAN LOTE B89 EL ROSARIO	01171-00508	
RES CORA 2 NUEVO PUCALAN LOTE B90 EL ROSARIO	01171-00509	
RES CORA 2 NUEVO PUCALAN LOTE B91 EL ROSARIO	01171-00510	
RES CORA 2 NUEVO PUCALAN LOTE B92 EL ROSARIO	01171-00511	
RES CORA 2 NUEVO PUCALAN LOTE B93 EL ROSARIO	01171-00512	
RES CORA 2 NUEVO PUCALAN LOTE B94 EL ROSARIO	01171-00513	
RES CORA 2 NUEVO PUCALAN LOTE B95 EL ROSARIO	01171-00514	
RES CORA 2 NUEVO PUCALAN LOTE B96 EL ROSARIO	01171-00515	
OBSERVACIONES		

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho tributo.

El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.

Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de Impresión):

CODIGO	DESCRIPCIÓN	SOLICITAR
A	Predio incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el SII) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
T	Predio transferido y aún no incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

FECHA DE IMPRESIÓN: 26/10/2021



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS



Certificado
123456802875
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 874394 **FECHA DE EMISIÓN: 13/10/2021**

DATOS DE LA SOLICITUD F2118			
NÚMERO	3305416	FECHA	13/10/2021
TIPO DE PROYECTO	SUBDIVISIÓN		
INFORMACIÓN DEL PLANO PRESENTADO			
DOCUMENTO	NÚMERO	FECHA	ORGANISMO EMISOR
RESOLUCIÓN	202	19/07/2021	SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO
NOMBRE DE LA COMUNA	NOGALES	CÓDIGO DE LA COMUNA	5502
		CANTIDAD DE UNIDADES	116
NOMBRE DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO	AGRICOLA E INVERSIONES AGROPUCALAN SOCI		RUT DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO
			96712020-0

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces):

00171-00140

Con acceso principal ubicado en **FUNDO EL ROSARIO SN**

dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

DIRECCIÓN O NOMBRE DE LA UNIDAD	Nº ROL DE AVALÚO ASIGNADO	CÓDIGO SITUACIÓN ROL DE AVALÚO (VER NOTA)
RES CORA 2 NUEVO PUCALAN LOTE B97 EL ROSARIO	01171-00516	
RES CORA 2 NUEVO PUCALAN LOTE B98 EL ROSARIO	01171-00517	
RES CORA 2 NUEVO PUCALAN LOTE B99 EL ROSARIO	01171-00518	
RES CORA 2 NUEVO PUCALAN LOTE B100 EL ROSARIO	01171-00519	
RES CORA 2 NUEVO PUCALAN LOTE B101 EL ROSARIO	01171-00520	
RES CORA 2 NUEVO PUCALAN LOTE B102 EL ROSARIO	01171-00521	
RES CORA 2 NUEVO PUCALAN LOTE B103 EL ROSARIO	01171-00522	
RES CORA 2 NUEVO PUCALAN LOTE B104 EL ROSARIO	01171-00523	
OBSERVACIONES		

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho tributo.

El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.

Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de Impresión):

CODIGO	DESCRIPCIÓN	SOLICITAR
A	Predio incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el SII) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
T	Predio transferido y aún no incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.



ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 874394 **FECHA DE EMISIÓN: 13/10/2021**

DATOS DE LA SOLICITUD F2118			
NÚMERO	3305416	FECHA	13/10/2021
TIPO DE PROYECTO	SUBDIVISIÓN		
INFORMACIÓN DEL PLANO PRESENTADO			
DOCUMENTO	NÚMERO	FECHA	ORGANISMO EMISOR
RESOLUCIÓN	202	19/07/2021	SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO
NOMBRE DE LA COMUNA	NOGALES	CÓDIGO DE LA COMUNA	5502
		CANTIDAD DE UNIDADES	116
NOMBRE DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO	AGRICOLA E INVERSIONES AGROPUCALAN SOCI	RUT DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO	96712020-0

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces):

00171-00140

Con acceso principal ubicado en **FUNDO EL ROSARIO SN**

dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

DIRECCIÓN O NOMBRE DE LA UNIDAD	N° ROL DE AVALÚO ASIGNADO	CÓDIGO SITUACIÓN ROL DE AVALÚO (VER NOTA)
RES CORA 2 NUEVO PUCALAN LOTE B105 EL ROSARIO	01171-00524	
RES CORA 2 NUEVO PUCALAN LOTE B106 EL ROSARIO	01171-00525	
RES CORA 2 NUEVO PUCALAN LOTE B107 EL ROSARIO	01171-00526	
RES CORA 2 NUEVO PUCALAN LOTE B108 EL ROSARIO	01171-00527	
RES CORA 2 NUEVO PUCALAN LOTE B109 EL ROSARIO	01171-00528	
RES CORA 2 NUEVO PUCALAN LOTE B110 EL ROSARIO	01171-00529	
RES CORA 2 NUEVO PUCALAN LOTE B111 EL ROSARIO	01171-00530	
RES CORA 2 NUEVO PUCALAN LOTE B112 EL ROSARIO	01171-00531	
OBSERVACIONES		

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho tributo.
 El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.
 Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de Impresión):

CODIGO	DESCRIPCIÓN	SOLICITAR
A	Predio incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el SII) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
T	Predio transferido y aún no incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.

FECHA DE IMPRESIÓN: 26/10/2021



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS



Certificado 123456802875 Verifique validez http://www.fojas.

ASIGNACIÓN DE ROLES DE AVALÚO
CERTIFICADO N° 874394 **FECHA DE EMISIÓN: 13/10/2021**

DATOS DE LA SOLICITUD F2118			
NÚMERO	3305416	FECHA	13/10/2021
TIPO DE PROYECTO	SUBDIVISIÓN		
INFORMACIÓN DEL PLANO PRESENTADO			
DOCUMENTO	NÚMERO	FECHA	ORGANISMO EMISOR
RESOLUCIÓN	202	19/07/2021	SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO
NOMBRE DE LA COMUNA	NOGALES	CODIGO DE LA COMUNA	5502
		CANTIDAD DE UNIDADES	116
NOMBRE DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO	AGRICOLA E INVERSIONES AGROPUCALAN SOCI		RUT DEL PROPIETARIO O BENEFICIARIO
			96712020-0

El Servicio de Impuestos Internos certifica que el(los) siguiente(s) Número(s) de Rol(es) Matriz(ces):

00171-00140

Con acceso principal ubicado en **FUNDO EL ROSARIO SN**

dará(n) origen a(los) número(s) de rol(es) de avalúo que a continuación se detalla(n):

DIRECCIÓN O NOMBRE DE LA UNIDAD	N° ROL DE AVALÚO ASIGNADO	CODIGO SITUACIÓN ROL DE AVALÚO (VER NOTA)
RES CORA 2 NUEVO PUCALAN LOTE B113 EL ROSARIO	01171-00532	
RES CORA 2 NUEVO PUCALAN LOTE B114 EL ROSARIO	01171-00533	
RES CORA 2 NUEVO PUCALAN LOTE B115 EL ROSARIO	01171-00534	
RES CORA 2 NUEVO PUCALAN LOTE B116 EL ROSARIO	01171-00535	
OBSERVACIONES		

Se debe acreditar el pago del Impuesto Territorial de los roles matrices afectos a dicho tributo.

El presente certificado no elimina requisitos de Organismos competentes para la enajenación.

Se extiende el presente certificado para ser presentado en la Notaría o Conservador de Bienes Raíces, según corresponda.

NOTA (situación a la fecha de Impresión):

CODIGO	DESCRIPCIÓN	SOLICITAR
A	Predio incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Simple (con datos del propietario registrado en el SII) y pago del Impuesto Territorial cuando corresponda.
T	Predio transferido y aún no incluido en los roles de avalúo.	Certificado de Avalúo Fiscal Provisional.





Certificado
123456802875
Verifique validez
<http://www.fojas.>

NOMBRE AGRICOLA E INVERSIONES AGROPUCALAN SOCIE
DIRECCION FUNDO EL ROSARIO COMUNA NOGALES
ROL 052-00171-140

ESTE ROL NOGALES 052-00171-140 NO REGISTRA DEUDA

Pag: 50/55



Certificado
1234568028700171-140.
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Fecha de Emisión del Certificado: 16-11-2021

(Liquidada al: 16-11-2021)

Emitido a las: 12:26

El Servicio de Tesorería certifica que de acuerdo al estado de la Cuenta Única Tributaria no se registra deuda asociada a este ROL NOGALES 052-00171-140.

La Institución o persona ante quien se presenta este certificado, podrá verificar su autenticidad en www.tgr.cl, ingresando el número del código de rol que se indica en certificado.

IMPORTANTE

DOCUMENTO NO VALIDO PARA PAGAR EN INSTITUCIONES RECAUDADORAS



001SD202132000414318

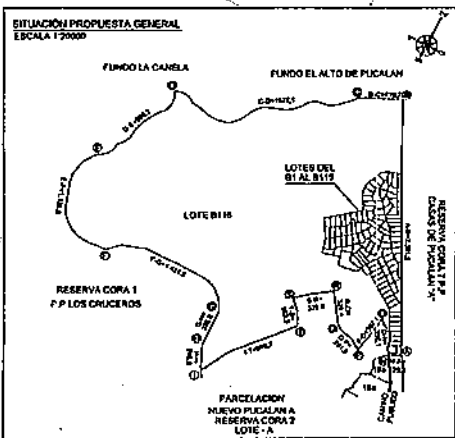
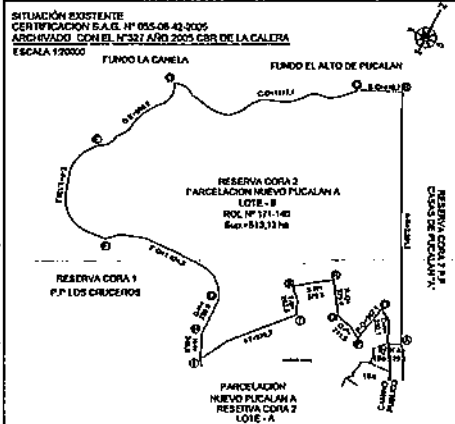
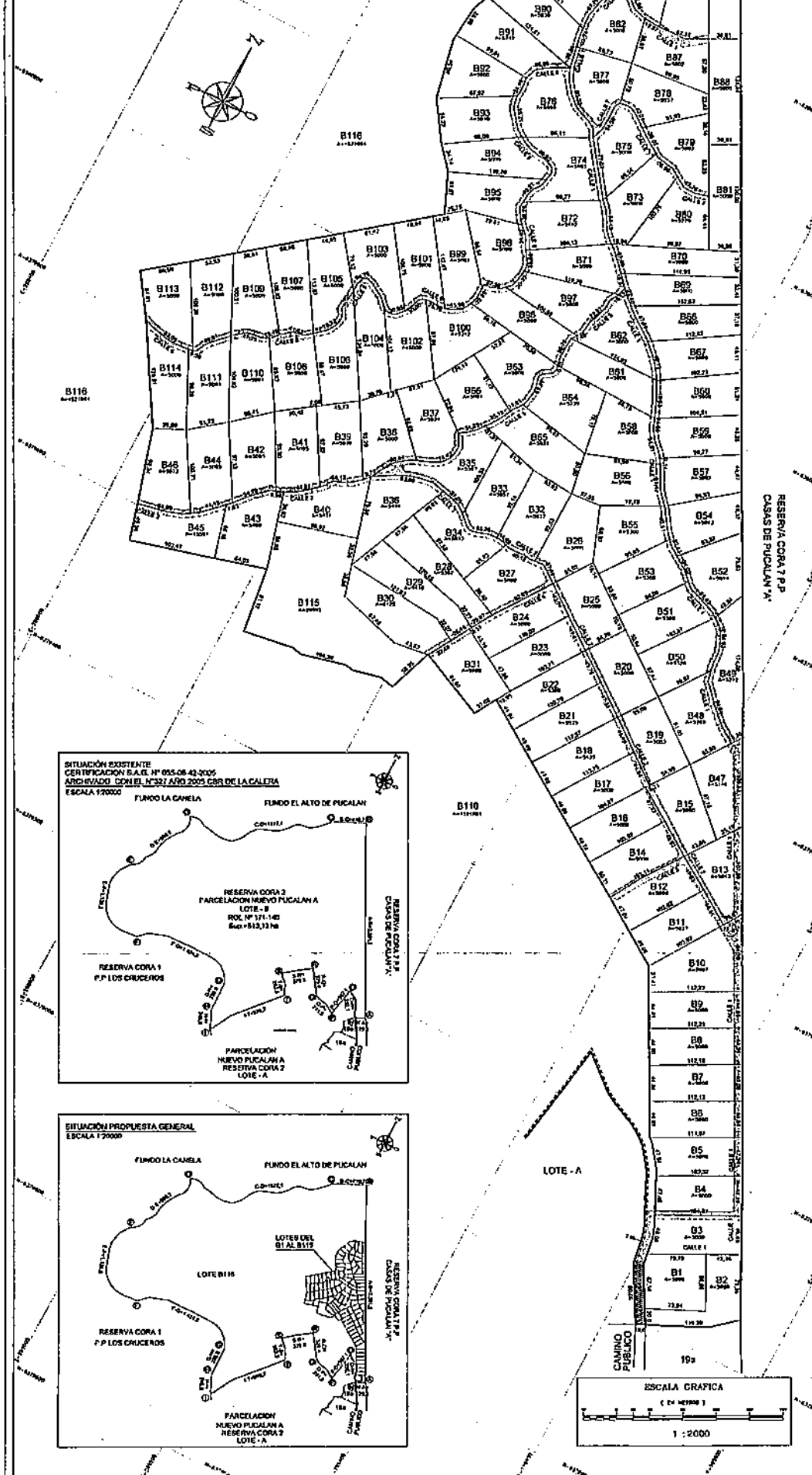


Certificado
123456802875
Verifique validez
<http://www.fojas.>



Certificado
123456802875
Verifique validez
<http://www.fojas.>

SITUACIÓN PROPUESTA
ESCALA: 1:2000



PLANO DE UBICACION



SIMBOLOGIA

Límite del lote
 Camino de servidumbre
 Límite de servidumbre

CUADRO DE SUPERFICIE

SITUACIÓN EXISTENTE

SITUACIÓN PROPUESTA

LOTE	Superficie m ²	Superficie m ²	Superficie m ²	TOTAL
B100	1200	1200	1200	3600
B101	1200	1200	1200	3600
B102	1200	1200	1200	3600
B103	1200	1200	1200	3600
B104	1200	1200	1200	3600
B105	1200	1200	1200	3600
B106	1200	1200	1200	3600
B107	1200	1200	1200	3600
B108	1200	1200	1200	3600
B109	1200	1200	1200	3600
B110	1200	1200	1200	3600
B111	1200	1200	1200	3600
B112	1200	1200	1200	3600
B113	1200	1200	1200	3600
B114	1200	1200	1200	3600
B115	1200	1200	1200	3600
B116	1200	1200	1200	3600
TOTAL	12000	12000	12000	36000

UNIDADES: 1 m = 1000 mm
 1 ha = 10000 m²
 1 km = 1000 m

PLANO DE SERVIDUMBRE
DE PASO Y TRÁNSITO
"BARRIO PRIVADO ECOLÓGICO
LAS PATACUAS DE PUCALLAN"
LOTE - B
ROL Nº 171-140

AGRICOLA EAG PROMOTORA
AGROPUCALLAN S.A.
RUT Nº 217 004

Jorge Testart Tobar
JORGE TESTART TOBAR
RUT Nº 10 000 000

HECHA A SOLICITUD DEL DUEÑO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL DUEÑO DEL TERRENO
 FIRMADO POR: JORGE TESTART TOBAR
 INGENIERO EN GEOMETRÍA Y TOPOGRAFÍA
 MATR. Nº 10 000 000

AUCIA PONCE A.
RUT Nº 10 000 000



Pag: 54/55

Certificado Nº
 123456802875
 Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

